

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Expediente 005 2020-0388 00

Sería del caso efectuar el análisis formal de la presente acción constitucional, de no ser porque de la revisión de la misma se desprende que esta sede judicial carece de competencia para pronunciarse en tal sentido.

Respecto del particular, se precisa que la presunta vulneración de los derechos fundamentales invocados por la parte actora, tiene lugar en el Municipio de Barrancabermeja (Santander), dado que allí se llamó a rendir los descargos que motivan la presente acción constitucional, conforme se evidencia en los documentos aportados con la solicitud de amparo, por tanto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991¹, es el Juez Civil del Circuito de dicha ciudad el llamado a conocer del asunto de la referencia.

Por lo aquí expuesto, el Despacho DISPONE:

1. La remisión de la presente acción constitucional a los Juzgados Civiles del Circuito de Barrancabermeja (Santander) para lo de su cargo.

¹ Son competentes para conocer de la acción de tutela, a prevención, los jueces o tribunales con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la violación o la amenaza que motivaren la presentación de la solicitud.

2. Déjense las constancias de rigor.

3. Notifíquese la presente decisión al extremo actor por el medio más expedito y eficaz.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA

ASO